

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por MYRIAM ELIZABETH ZAMBRANO PANZA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el anterior auto se encuentra ejecutoriado. Sírvese proveer. Barranquilla, 07 de octubre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., siete de octubre de Dos Mil Veintidós.

Mediante auto del 26 de septiembre de la presente anualidad, se rechazaron de plano las excepciones de mérito alegadas por la mandataria judicial de la entidad demandada.

En forma precedente, a través de providencia adiada 02 de agosto de 2022, se modificó el quantum contenido en el auto de mandamiento ejecutivo del 08 de marzo de 2021, producto de la resolución SUB155593 del 02 de julio de 2021 emitida por Colpensiones, en donde se incluyó en nómina a la actora a partir de la mesada del mes de julio de 2021, cancelándose el retroactivo pensional, intereses moratorios, menos la deducción de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y los aportes a salud; todo lo cual fue discernido en el referido auto y arrojó los siguientes resultados:

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas ordinarias del 23/Abr/15 al 30/Jun/21	\$ 57.749.779
Mesadas adicionales del 23/Abr/15 al 30/Jun/21	\$ 10.025.892
Intereses moratorios del 22/Jun/17 al 30/Jun/21	\$ 29.160.678
Costas procesales aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 3.188.741
Condena en costas 2da instancia - apelación auto mandamiento de pago	\$ 908.526
	\$ 101.033.616
Menos pago "Mesadas" Resolución SUB155593	\$ 8.962.368
Menos pago "Mesadas Adicionales" Resolución SUB155593	\$ 1.786.329
Menos pago "Intereses de Mora" Resolución SUB155593	\$ 18.534.275
Menos "Pago Ordenados Sentencia" Resolución SUB155593	\$ 57.026.973
Menos consignación costas procesales	\$ 3.188.741
Total liquidación mandamiento de pago	\$ 11.534.930

En lo que respecta al valor de la medida cautelar reformada mediante el aludido auto de fecha 02 de agosto de 2022, se ordenó retener la suma de \$11.534.930⁰⁰. Resultado de la materialización de la cautela dispuesta, en la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004849290 del 03 de octubre de 2022 por dicho valor. Así las cosas, resulta procedente su entrega al apoderado de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB155593 del 02 de julio de 2021 promulgada por Colpensiones, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

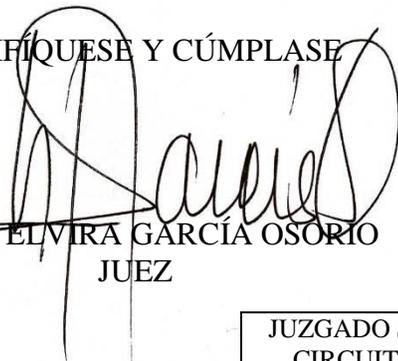
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

¹ Poder obrante a folio 7 del Cuaderno Principal.

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004849290 del 03 de octubre de 2022 por un monto de \$11.534.930,00, al Dr. Ricardo Nicolás Henríquez Herrera, en calidad de apoderado de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación; en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 10 de octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°165
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo